



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 820 DE 2019
(9 DE DICIEMBRE)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIA, PARA EL DECENIO 2019-2028, SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que el artículo 13 de la Carta consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 de la Constitución Política, garantiza, con carácter de derecho individual fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Corresponde por ello a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Que el artículo 311 superior, le otorga al municipio la calidad de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 93 de la Carta incorpora al ordenamiento jurídico nacional, los convenios y tratados internacionales suscritos por el gobierno, ratificados por el Congreso de la República, los cuales hacen parte del Boque de Constitucionalidad o conjunto de normas y principios que han sido integrados al marco normativo vigente.

Que de dicho bloque, hacen parte, entre otros, la Carta de Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, cuyos Artículos 1º, 13º y 55º, fijan como propósito de ese organismo internacional, basado en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, el de promover entre las naciones integrantes el "respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Que igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, hace referencia a la libertad religiosa. Es así como el artículo 2º de la misma indica que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Que por su parte, el artículo 18 de la misma declaración establece el derecho a la libertad de creencias, al expresar "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

Que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, proclamada el 28 de julio de 1951, en su artículo 4º, hace referencia a los derechos religiosos de las personas en esa condición, equiparándolos a los de los nacionales del país donde se encuentren, precisando: "Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos."

Que el artículo 5º de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965, incorpora el compromiso de los Estados partes de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos civiles, entre otros, "El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" (numeral VII del literal d).

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado el 16 de diciembre de 1966, aprobado e incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en el numeral 3º de su artículo 13, la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1º, 12º, y 13º, garantías a la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", es un desarrollo legal, de dicha prerrogativa constitucional. Es por ello que su artículo pero señala:



"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Que por su parte, el artículo 3° de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley"

Que el artículo 1° de Decreto 1455 de 1997, reglamentó parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994, en el sentido de asignarle a los representantes legales de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, que hayan celebrado Convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano, la función la certificar el número y fecha de la Personería Jurídica Especial creada en virtud de dicho acuerdo, así como el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y áreas de su jurisdicción.

Que en aplicación dichas disposiciones legales, el Decreto 354 de 1998, aprobó el Convenio de Derecho Público Interno Número 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas entidades religiosas cristianas no Católicas, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, y garantizándole a sus integrantes, el derecho "...de escoger el tipo de educación para sus hijos menores o incapaces, en consecuencia, ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa diferente a la de sus convicciones o las de sus padres.", así como la garantía de recibir, en los centros educativos oficiales, la educación acorde con su doctrina, difundirla en sus propios centro de estudio, y utilizar lugares de culto destinados a sus celebraciones en condiciones de igualdad con otras entidades religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano, en todas las instituciones que sean de Estado, sin que se pueda negar su acceso.

Que el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, en cuanto establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior, prevé en su artículo 1°, que dicho ministerio tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias y de la ley, entre otros, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación, con las entidades territoriales, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, y derechos conexos, la cual se desarrollara a través de la institucionalidad que comprende el sector Administrativo.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de "Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en ~~mar~~ *mar*cha



por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;".

Que el Decreto 1079 de 2016 "Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos", hace referencia a la Resolución A/RES/68/169 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2013, en cuanto exhortó a los Estados miembros a tomar medidas para promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, alentando la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias eficaces de divulgación, pronunciándose claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso y fomentando la libertad religiosa y el pluralismo.

Que mediante Ordenanza Departamental 006 de 2016, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2016- 2020, "Unidos podemos más", cuyo artículo 56, contempló el proyecto denominado "Nuevo Liderazgo", sustentado en el programa de Gobierno "¡Queremos...Podemos! y la Ley 1757 de 2015, que respecto a la gestión de la política pública, establece el deber del estado de incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad, por lo que promueve espacios de formación de líderes para enfrentar con conocimiento y ahínco los retos que demanda el departamento.

Que el parágrafo 1º de dicho artículo establece la implementación de una plataforma ideológica que incentive, desarrolle y autogestione el concepto del "Nuevo Liderazgo", como valor cultural del Departamento de Cundinamarca, a fin de promover la materialización de comportamientos y apuestas para la población en general y dentro de la Gestión Pública de la Gobernación de Cundinamarca y las Alcaldías Municipales en el periodo 2016-2019, a través, entre otras estrategias, de aquellas que propendan por materializar la libertad religiosa, de culto y de conciencia en los distintos escenarios de convivencia (Literal j).

Que dentro de las metas del Subprograma "Cultura Ciudadana por la Vida y la Paz: Unidos Podemos Más" que hace parte del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020, el artículo 59D establece como meta del mismo formular e implementar una estrategia intersectorial para el reconocimiento de la libertad e igualdad religiosa, de culto y de conciencia en el departamento, en el marco del cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y en la línea de la garantía de derechos a la ciudadanía de Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo Municipal 097 de 2016, el Concejo de Chía adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Si... Marcamos la Diferencia", que contiene los objetivos, metas, estrategias y políticas que guiarán durante ese periodo, la articulación e implementación de las acciones administrativas municipales.

Que el artículo 10º del aludido acuerdo, contempla como uno de los programas a desarrollar en el plan, el correspondiente a la diversidad y diálogo cultural, cuyo objetivo es garantizar el libre ejercicio de los derechos culturales de la comunidad del municipio, dentro de los que debe entenderse comprendido el de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

Que el Artículo 25 del Acuerdo Municipal 097 de 2016, desarrolla entre otros programas, el denominado "Marcando la Diferencia con Participación y formación ciudadana" (numeral 33) cuyo objetivo es:

"Promover la participación ciudadana, el fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de la sociedad civil, propiciando escenarios que permitan la incidencia de la ciudadanía en el ámbito de lo público y en su cotidianidad"

mediante ejercicios permanentes de deliberación, concertación y coexistencia con la Administración Municipal."

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución 889 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se formularon los lineamientos para la formulación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, a partir de los cuales se pudo llevar a cabo el proceso de formulación y socialización de dicha política que culminó con la expedición, por parte del Gobierno Nacional del Decreto 437 de 2018, con lo cual se cumplió su objeto, motivo por el cual la referida resolución que fue derogada en su integridad con la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, que creó a Mesa Nacional del Sector Religioso.

Que la referida resolución igualmente sirvió como fundamento a todos los departamentos del país para proferir lineamientos respecto de la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la política integral de libertad religiosa y de cultos.

Que el Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, con el objetivo de brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

Que el Artículo 2.4.2.4.2.7.2. del referido decreto, estipula el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.

Que el artículo 2.4.2.4.2.7.3 del Decreto 437 de 2018, prevé la creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos y en tal sentido consagra la implementación, a través del Ministerio del Interior de una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, la Mesa Nacional del Sector Religioso constituye la instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuyo objeto es abordar el estudio de la materialización de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia.

Que el artículo 8º de ese acto administrativo, dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de dicha política y busquen hacer efectiva la garantía del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Que mediante la Ley 1955 del 25 de junio 2019, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", norma que en su artículo 127 prevé, en los siguientes términos, la adopción de acciones tendientes a garantizar la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

"El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad



religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley."

Que a través de la Circular Externa de 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se "exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma".

Que el artículo 40 del Decreto 40 de 2019, expedido por el Alcalde Municipal de Chía, modificó la estructura organizacional y funcional de la administración central del municipio, y creó la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno, encargada de garantizar el efectivo goce y ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de esa prerrogativa constitucional, en el marco de la ley.

Que el decreto en comento también le atribuye a esa dirección, competencia para dirigir la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa y de conciencia como derecho básicos que aportan a la construcción y promoción de la paz, así como para elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de conciencia para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.

Que mediante comunicación OF119-54550-DAR-2600 de 6 de diciembre de 2019, la Directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior efectuó pronunciamiento frente al proyecto de decreto, que adopta la Política Pública Municipal Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, y crea la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, que le presentó la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto del Municipio de Chía, y se formaliza a través de la presente decisión, emitiendo concepto favorable por encontrarlo ajustado con los lineamientos de la política nacional, y la normatividad aplicable en la materia, en especial el Decreto 437 de 2018.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca:

DECRETA:

TITULO I

ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA

ARTÍCULO 1. ADOPTAR: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia para el Municipio de Chía durante el decenio 2019-2028, conforme el marco normativo vigente en esta materia, en especial el Decreto 437 de 2018.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia, y la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, creada mediante el presente decreto, serán aplicadas sin excepción en todo el territorio del municipio de Chía, en especial en cada una de las entidades que, en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de dichas prerrogativas.



ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente Decreto será el marco referente para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Municipal, las entidades descentralizadas, las instituciones educativas y toda la institucionalidad presente en el territorio, así como su articulación en el reconocimiento y garantía de este derecho fundamental individual.

TITULO II OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL: Brindar las garantías que sean necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Chía.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia son los siguientes:

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de Chía.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos, de cultos y de conciencia, en pro de la dignidad del ser humano.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa, de cultos y conciencia, en Colombia y promover en el Municipio el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
- e. Considerar a las comunidades religiosas (Iglesias u organizaciones), como socios estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: "asegurar la convivencia pacífica" plasmado en el artículo 2º de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.
- f. Implementar las mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes comunidades religiosas (Iglesias u organizaciones) donde la administración municipal escuche a los líderes y tome en cuenta sus aportes, sugerencias, recomendaciones y opiniones, para la construcción de actividades que busquen el bien común.
- g. Asegurar la libre participación de los líderes del sector religioso y sus organizaciones para así conocer las necesidades de sus entornos sociales y procurar la solución de los mismos.
- h. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.
- i. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del municipio, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
- j. Liderar la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia como derechos básicos



que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.

- k. Elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de conciencia para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.
- l. Promover acciones municipales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el marco de la constitución y la ley.
- m. Articular el ejercicio de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia para su institucionalización y reconocimiento como derechos fundamentales que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES: Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes:

- a. **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Chía en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO 7. EJES: La Política Pública integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera.

- a. **Libertad Religiosa, de Cultos, Conciencia y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Este eje se divide en tres líneas de acción encaminadas a:

- i) Fortalecer la Institucionalidad hacia la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia



- ii) Posicionar la Mesa Municipal por la Defensa de la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, buscando protocolo o ruta de atención al ciudadano.
- iii) Incluir dentro del ordenamiento territorial los lugares de culto desde su ámbito de libertad religiosa.

- b. **Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática.** La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales que debe ser fortalecido, de manera que sea incluida la libertad religiosa dentro de sus valores a fin de que en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el municipio de Chía.

De este modo se trazan dos líneas de trabajo, la primera buscando la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso y segunda que pretende formar a los ciudadanos a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.

- c. **Buscar la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible.** Las distintas entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social seguirán avanzando iniciativas que busquen la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del municipio de Chía.

De acuerdo al diagnóstico Municipal, las Entidades Religiosas desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, seguirán trabajando en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia y el fortalecimiento del tejido social, por lo tanto apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible dirigido a la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial a través de los programas sociales y asesorando en la gestión de proyectos de cooperación y propendiendo al encuentro inter religioso.

ARTÍCULO 8. DEFINICIONES: Para efectos de adopción de la política pública municipal integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y de la creación de la mesa municipal de libertad religiosa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común
- b. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- c. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- d. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa.



significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

- e. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa, o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa, de cultos y conciencia. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado
- f. **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- g. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se regirá por los siguientes principios:

- a. Articulación.
- b. Legalidad.
- c. Equidad.
- d. Corresponsabilidad.
- e. Diversidad de creencias religiosas.
- f. Autonomía e Inmunidad de coacción.

PARÁGRAFO: Los principios acá referenciados, se entenderán dentro de las definiciones enmarcadas en el Decreto Nacional 437 de 2018.

TITULO III LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 10. LINEAS DE ACCION DE ACUERDO A CADA EJE: Las líneas de acción definen la dirección que tienen los Ejes de la Política Pública.

Eje 1. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia y sus ámbitos

Líneas de acción:

- 1.1. Fortalecimiento Institucional.
- 1.2. Funcionalidad del Mesa Intersectorial de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- 1.3. Posicionamiento de la Mesa por la defensa jurídica de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- 1.4. Inclusión de los lugares de culto en la Planificación Territorial.

Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana y Democrática.



Líneas de acción:

2.1 Representación del sector religioso en espacios de participación ciudadana.

Eje 3. Buscar la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

3.1 Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación.

TITULO IV

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA.

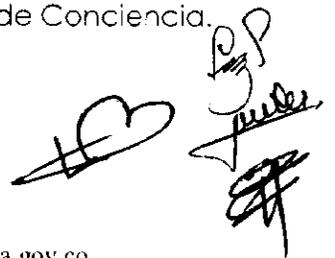
ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA: La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el Municipio de Chía, estará en cabeza del Alcalde del Municipio.

La implementación de la misma estará liderada por el Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las Secretarías de Gobierno Educación, de Desarrollo Social, de Planeación, de Movilidad, de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y el Instituto Municipal de Recreación y Deporte, y demás dependencias de la administración que ceban ser involucradas, quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Municipal, Nacional e Internacional, velaran por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

ARTÍCULO 12. PLAN DE ACCIÓN: El Municipio de Chía cumplirá con el propósito de construir el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

PARÁGRAFO: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas, actividades, estrategias y formular los planes de acción que orienten su ejecución cumplimiento.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA: la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación Municipal y observaciones de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.



ARTÍCULO 14. INFORME DE AVANCE: para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Municipio de Chía cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción, de las actividades y estrategias.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN: Crease un rubro para la financiación de la política pública municipal Integral de Libertad Religiosa, de Cultos, Conciencia, y la creación de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, el cual se garantizará mediante la asignación de los recursos de inversión del municipio, según la disposición que se tenga de los mismos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Si... Marcamos la Diferencia", en el marco de los programas de "Diversidad y dialogo cultural" (artículo 10º) y "Marcando la Diferencia con Participación y formación ciudadana" (artículo 25), y futuros planes de desarrollo municipales.

TITULO V

CREACIÓN DE LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA

ARTÍCULO 16. Créese la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca como una instancia consultiva de participación comunitaria, de articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

PARÁGRAFO La Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca cumplirá su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional, departamental y municipal de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

ARTÍCULO 17. OBJETIVO DE LA CREACIÓN DE LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA: Garantizar el derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, ya que teniendo en cuenta lo establecido en la ley 133 de 1994, es necesario que se establezca una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia; que en este caso será la Mesa de libertad religiosa para el municipio de Chía.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN: La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía estará conformada por:

1. Autoridades e Instancias municipales.

- a. El Alcalde Municipal.
- b. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- c. El Personero Municipal .
- d. El Director de Asuntos Religiosos del Municipio y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaria Técnica de la Mesa.

2. Organizaciones Religiosas e Iglesias del municipio.

- a. Un representante de cada Federación religiosa legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.



- b. Un representante de cada Confederación religiosa, legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.
- c. Un representante de cada una de las Entidades religiosas reconocidas por el Estado que no se encuentren integradas en ninguna organización, asociación federación o confederación que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- d. Un representante de cada una de las Asociaciones de Ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- e. Un representante de cada una de las Organizaciones sociales del sector religioso (OSR) reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso que hacen parte del Comité, escogidos e inscritos por medio de convocatoria pública, concertaran un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente en el municipio, tendrán un espacio en la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma.

3. Invitados Especiales

- a. Director(a) de Asuntos Religiosos – Ministerio del interior y/o su delegado.
- b. Miembros de la Academia y todos aquellos ciudadanos que residan en el Municipio de Chía y tengan interés en el estudio de la Pluralidad y el hecho religiosos.
- c. El Comandante de la Policía Nacional en el Municipio de Chía y/o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrá invitar a otras entidades de carácter público, privado o persona natural o jurídica, cuando lo considere pertinente, con previo consenso de los integrantes de la Mesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Entidades religiosas y las Organizaciones del sector religioso que hagan parte de la Mesa escogidos e inscritos por medio de convocatoria pública concertaran un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos años.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, los representantes de Asociaciones, comunidades religiosas o cualquier participante de las entidades religiosas desempeñarán las funciones por vocación del servicio y del sector que representa por lo que su participación no causara honorarios o vínculos laboral o contractual con el municipio de Chía.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Fomentar el diálogo interreligioso entre las iglesias y entidades religiosas y el Gobierno Municipal, para garantizar el derecho a la libertad religiosa de cultos y conciencia, a través de la implementación de espacios de participación como desarrollo de la Política Pública, en aras de alcanzar la paz, la convivencia ciudadana y el progreso socio-económico de todas las entidades religiosas.
- b. Articular y ejecutar acciones encaminadas a promover el respeto, la tolerancia, la protección del derecho de libertad religiosa y el rechazo a la discriminación por razón de creencia o religión.

- c. Impulsar la participación de las iglesias y entidades religiosas, como promotoras en la construcción de la paz y el acompañamiento en la rehabilitación psicosocial de las víctimas del conflicto armado.
- d. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- e. Propender por desarrollar articuladamente con las instituciones a cargo del reconocimiento, fortalecimiento y la garantía de la libertad religiosa la política pública integral del sector, abordando como mínimo los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción:
 - i. Eje 1. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, y sus ámbitos en el desarrollo del tejido social del municipio.
 - ii. Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.
 - iii. Eje 3. La Cooperación Interconfesional, Municipal, Departamental, Nacional e Internacional para el desarrollo del Municipio de Chía.
- f. Diseñar planes que promuevan la convivencia con respeto, la tolerancia, las libertades fundamentales de todos sin distinciones y mediar en las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el municipio de Chía.
- g. Servir de espacio interlocutor a las organizaciones religiosas a las que se les vulnera su derecho a la libertad religiosa de cultos y conciencia, buscando articular la política pública municipal manteniendo la neutralidad del Estado en el desarrollo de los postulados del derecho de la libertad de cultos y de conciencia y los derechos de las iglesias y confesiones religiosas.
- h. Intervenir como espacio de participación que busque que se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en el municipio de Chía como una necesidad para la paz la convivencia ciudadana y el progreso económico y social de todas las comunidades, esto en el entendido de que la tolerancia consiste en la armonía en la diferencia, en el respeto, la aceptación y el aprecio de la diversidad de cultural formas de expresión, y medios de ser humanos. Siendo fomentada por el conocimiento, la comunicación y la libertad de pensamiento de conciencia y de religión.
- i. Velar por el cumplimiento de las políticas asociadas al derecho internacional y constitucional de la libertad religiosa y de conciencia.
- j. Analizar y establecer los elementos que deben ser considerados y garantizados desde la política pública de libertad religiosa para su cumplimiento, de acuerdo con la constitución política y lo establecido en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental y municipal, sin desconocer las competencias de las autoridades respectivas y sin detrimento de las prácticas y/o actividades culturales y religiosas que se practiquen en el municipio de Chía
- k. Servir de mediadora entre las comunidades religiosas con sus diferentes necesidades y la Alcaldía Municipal, en pro de optimizar el desarrollo articulado de la política pública, abordando como mínimo los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción:
 - l. Elaborar tácticas para garantizar el respeto, la tolerancia, las libertades primordiales de todos por igual y así, acabar con las diferencias que hay entre los miembros de las iglesias y organizaciones religiosas del municipio.
- m. Presentar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el municipio de Chía.
- n. Invitar a Entidades de carácter público privado cuando lo considere pertinente.
- o. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos, expresadas estas acciones en modelos educativos en consonancia con la convicción religiosa sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.



- p. Propender para que este espacio de participación consultiva municipal genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión culto o conciencia.
- q. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las comunidades religiosas como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el municipio.
- r. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas e iglesias, en la construcción de la paz del país.
- s. Incentivar la participación de las iglesias y organizaciones religiosas en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de pos conflicto.
- t. Incentivar a las iglesias y organizaciones religiosas a promover la implementación del proceso de paz en lo que concierne a la reconciliación, la convivencia, el respeto por la diferencia, la no estigmatización y la resolución de conflictos
- u. Promover el acompañamiento espiritual, por parte de las iglesias y organizaciones religiosas, a las víctimas en la rehabilitación psicosocial, trabajando en la reconstrucción del tejido social de las comunidades.
- v. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
- w. Ser el interlocutor ante la alcaldía y las autoridades públicas presentes en el municipio, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas iglesias y organizaciones, en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
- x. Participar en los asuntos sociales que influyan en el desarrollo de las personas, los jóvenes y las familias, entre otros ayudar en la construcción de los manuales de convivencia estudiantil, restauración familiar, reconciliación, reinserción, paz, consumo de sustancias psicoactivas entre otras
- y. Ser promotores, veedores, articuladores en la construcción e implementación de las políticas religiosas del Estado.
- z. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de esta Mesa y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia, podrá determinar su propio reglamento para el funcionamiento, deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. APOYO LOGÍSTICO. La Administración Municipal de Chía brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Mesa.

ARTÍCULO 22. SESIONES. La Mesa municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se reunirá trimestralmente y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTICULO 23. COMPROMISOS. La Administración municipal, en pro de un adecuado funcionamiento de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, deberá:

- a. Promover el debido cumplimiento de las normas establecidas en la Política Pública Municipal Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia,
- b. Promover la participación de la población religiosa en las actividades dentro del desarrollo económico y social del Municipio.
- c. Promover la participación de la comunidad religiosa en asuntos municipales tales como, elaboración de presupuestos participativos, elaboración de planes de desarrollo y Consejos de Planeación, en condiciones de igualdad y equidad.



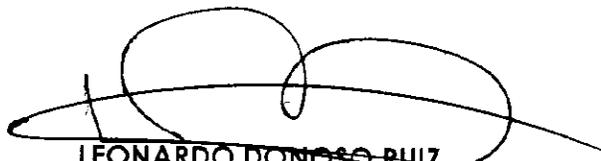
- d. Asegurar el real cumplimiento y ejecución de las decisiones que se tomen en la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.

ARTÍCULO 24. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE

Proyectó/Aprobó
Revisó:
Aprobó
Aprobó

Dr. Juan Camilo Villamil Bossa Director Técnico Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto
Álvaro Ardila Mora Profesional especializado OAJ
Coronel® José William Arias García, Secretario de Gobierno
Dra. Luz Aurora Esóinoza Tobor - Jefe Oficina Asesora Jurídica